

JLPM/bv.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

SESION N. 62

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO.
D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Juan Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, y Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

No asiste el representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

*En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora*

Hoja nº: 1

Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

Toma la palabra el Señor Alcalde y explica que existen cuatro puntos extraordinarios y urgentes que es necesario concluir antes de la finalización del año y que para mayor información, concede a todos los asistentes un tiempo para su examen y consideración.

A las diez horas se reinicia la sesión

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes con la abstención de D. Raúl Sánchez Arroyo **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **23 de diciembre de 2015**.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE LGA RECLAIMS EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Visto el escrito presentado por LGA RECLAIMS en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX de fecha 14 de julio de 2014, sobre reclamación de daños producidos con fecha 7 de julio de 2014 en su vehículo matrícula XXXX-GHP, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Arroyo de Los Prados del Polígono Industrial de las Arenas de Pinto por la existencia de un socavón en la vía pública sin señalar que le ha causado daños en la rueda delantera izquierda de su vehículo.

Hoja nº: 2

Visto el informe emitido por la Técnico jefe servicio Patrimonio de fecha 14 de diciembre de 2015 que consta en el expediente.

RESULTANDO que, por LGA RECLAIMS en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 14 de julio de 2014, se ha presentado un escrito sobre reclamación de daños producidos con fecha 7 de julio de 2014 en su vehículo matrícula XXXX-GHP, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Arroyo de Los Prados del Polígono Industrial de las Arenas de Pinto por la existencia de un socavón en la vía pública sin señalizar que le ha causado daños en la rueda delantera izquierda de su vehículo. RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se han realizado los siguientes informes por los servicios municipales:

Parte de la Policía Local de fecha 07.07.2014 que dice;

"Intervención:

*VEH.CITROEN C4, MATRÍCULA XXXX-GHP. AMPLIATORIO
OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:
.-Informe ampliatorio:*

Que requeridos por la emisora centra C-0, los agentes proceden a entrevistarse con el requirente en el lugar de los hechos. Que una vez observados los daños de la rueda delantera izquierda se cree que es debido a una tapa de registro que falta desde hace mucho tiempo en la citada vía, provocando dichos daños.

Que se informa al perjudicado de los derechos y los pasos a seguir para la reclamación de daños.

*Así mismo constan en el expediente informe de la Técnico municipal de obras públicas de fecha 17 de noviembre de 2015 en el que se manifiesta que, conforme a los datos que constan en el Ayuntamiento, el lugar donde se produce el daño al vehículo mencionado pertenece al ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación UE- 3 siendo los datos de contacto de la entidad los siguientes:
Gestion administrativa: Jones Lang Lasalle- Maria Caballería
Camino del Obispo nº6, 1ª planta.*

Hoja nº: 3

28935 Móstoles (Madrid) Tlfno: 91 789 11 00.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos

Hoja nº: 4

en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

CONSIDERANDO que, admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de mantener calle Arroyo de Los Prados en el Polígono de Las Arenas de Pinto corresponde o no al Ayuntamiento.

Con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”

Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1ª) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios. Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:

“1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”

En el presente caso, el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Pinto aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de abril de 2002 y publicado en el BOCM el día 1 de noviembre de 2002, establece la obligatoriedad de que los propietarios de las parcelas incluidas en un ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución nº 3 “Las Arenas” se constituyan en Entidad Urbanística de Conservación mediante Escritura pública de constitución de fecha 17 de noviembre de 2014, por lo que a partir de ese momento la conservación y mantenimiento del viario de polígono corresponde a dicha Entidad. En coherencia con lo expuesto en

Hoja nº: 5

los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 7 de julio de 2014 en vehículo matrícula XXXX-GHP, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Arroyo de Los Prados del Polígono Industrial de las Arenas de Pinto no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Entidad Urbanística de Conservación de la UE nº 3 la conservación y el mantenimiento del viario público que es a quien deberá dirigirse el interesado.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 32/14, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por LGA RECLAIMS en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños en el vehículo matrícula XXXXGHP, producidos por accidente en el Polígono Industrial las Arenas de esta localidad, con fecha 7 de julio de 2014, por la existencia de un socavón sin señalización, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, ya que la conservación y mantenimiento del viario público en el lugar donde se produce el daño corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación de la UE nº 3 que es a quien deberá dirigirse el interesado.

SEGUNDO.- Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo en los términos señalados por el interesado.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE VIDRIAUTO, S.L. Y DE MAPFRE FAMILIAR,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de VIDRIAUTO, S.L. y de MAPFRE FAMILIAR, en este Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 2015, sobre daños producidos en el vehículo matrícula XXXXDPT, por accidente ocurrido el día 31 de octubre de 2014.

Visto el informe de la jefe de servicio de patrimonio de fecha 16 de diciembre de 2015.

RESULTANDO que, con fecha 12 de febrero de 2015, D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de VIDRIAUTO S.L. Y MAPFRE FAMILIAR, se ha presentado un escrito en el que señala “que el día 31 de octubre de 2014 se produjo un accidente en la rotonda al final de la calle Hospital, que tuvo como consecuencia que se ocasionaran daños en el vehículo Mercedes Benz E220OCDI, matrícula XXXX DPD, asegurado por Mapfre Familiar y cuyo propietario es VIDRIAUTO S.L. El siniestro se produjo al estar mal señalizada una rotonda.”

El interesado solicita la reparación del daño que evalúa en 3.305,67€, (3.305,67 € para MAPFRE FAMILIAR y 150€ franquicia para VIDRIAUTO S.L.

RESULTANDO que, con fecha 23 de febrero de 2015 por el Concejal de Hacienda se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJP y PAC procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

En la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP, constan los siguientes actos de instrucción:

- a) Informe de la Policía Local de fecha 17 de marzo de 2015.*
- b) Informe emitido por el Técnico del Técnico municipal de fecha 16 de marzo de 2015*
- c) Escrito de fecha 15 de junio de 2015 de la empresa constructora SERANCO S.A. responsable de las obras de asfaltado de la zona.*

CONSIDERANDO, que la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIREANDO que, en el escrito de reclamación el interesado indica que la causa del accidente se debe a la falta de señalización. Sin embargo en el parte de la policía lo primero a lo que se hace referencia por la propia declaración de los afectados es al deslumbramiento solar y esta es precisamente la verdadera causa del accidente.

A este respecto conviene recordar dos aspectos significativos que atañen a los deberes de conducción: la adecuación de la velocidad a las circunstancias de la vía y la detención del vehículo dentro del campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse. Así se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

“Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse”.

En este punto interesa recordar el concepto de nexo causal definido por la jurisprudencia a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (por todas, Sentencia de la Sala 3ª, de 6 de noviembre de 1998):

“el concepto de relación causal a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se resiste a ser definido apriorísticamente, con carácter general, puesto que cualquier acaecimiento lesivo se presenta normalmente no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como el resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal, reduciéndose el problema a fijar entonces qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para reducir el resultado final y la doctrina administrativa, tratando de definir qué sea relación causal a los efectos de apreciar la existencia, o no, de responsabilidad para las Administraciones Públicas, se inclina por la tesis de la causalidad adecuada que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso si el resultado se corresponde con la actuación que lo originó, es adecuado a ésta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una “conditio sine qua non”, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición por sí sola no basta para definir la causalidad adecuada sino que es necesario, además, que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

En consecuencia, siendo la causa adecuada y suficiente, la falta visibilidad debido al deslumbramiento del sol, el interesado debería haber adecuado su conducción a estas circunstancias y más cuando antes del acceso a la rotonda existe señalización vertical de ceda al paso que le obligaba a aminorar la velocidad en estas circunstancias.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 31 de octubre de 2014, en el vehículo Mercedes Benz E220CDI, Matrícula XXXXDPT a consecuencia del accidente sufrido en la rotonda al final de la C/ Hospital por falta de señalización no son imputables al Ayuntamiento de Pinto, al no existir acreditada la relación causal entre los daños ocasionados y el funcionamiento de los servicios municipales y ser la causa del accidente la conducta negligente del conductor del vehículo ante el deslumbramiento solar.

Visto lo actuado en el expediente 08/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de VIDRIAUTO, S.L. y de MAPFRE FAMILIAR, en este Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 2015, sobre daños producidos en el vehículo matrícula XXXXDPT, por accidente ocurrido el día 31 de octubre de 2014, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y SERANCO S.A. responsable de las obras de asfaltado de la zona.

2.2 APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN DE ASERPINTO S.A. DEL EJERCICIO 2015.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 4 de diciembre de 2015 se ha presentado escrito en el registro del Ayuntamiento por parte de la empresa municipal Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. en adelante “ASERPINTO S.A., solicitando la ampliación del presupuesto del ejercicio de 2015 para sufragar la desviación motivada por la aprobación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se debe asumir el abono de la cuarta parte de la paga extraordinaria de 2012, valorado en 121.495,62 €.

Visto el informe de Intervención en el que se indica que sólo hay consignación para 62.638,29 €, “

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la subvención correspondiente al déficit de explotación del ejercicio 2015 por importe de 62.638,29 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa pública municipal ASERPINTO S.A.

3.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RRHH.

3.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y REFUERZO DE FORJADO BAJOCUBIERTA EN EL EDIFICIO SITUADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N. 13.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

“Con fecha 15 de diciembre de 2015, con nº de registro de entrada 22783, Dña. Nuria Fernández Fernández, en su propio nombre y en el de Dña. Fátima Miralles Romero, presentó un ejemplar del Proyecto “Sustitución de cubierta y refuerzo de forjado bajocubierta en edificio sin uso situado en Plaza de la Constitución nº 13”, cuya redacción fue encargada previamente por el Ayuntamiento de

Pinto, para su correspondiente aprobación por el órgano ejecutivo competente, previo informe por los servicios técnicos municipales.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica, en relación a la supervisión del Proyecto, y el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.o) LRRL, en concordancia con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 18 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el Proyecto “Sustitución de cubierta y refuerzo de forjado bajocubierta en edificio sin uso situado en Plaza de la Constitución nº 13”, en el término municipal de Pinto, presentado con fecha 15 de diciembre de 2015, con nº de registro de entrada 22783, redactado por Dña. Nuria Fernández Fernández, Colegiada en el COAM con el nº 12849, y Dña. Fátima Miralles Romero, Colegiada en el COAM con el nº 14.330, cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil ciento noventa y seis euros con ochenta y ocho céntimos (34.196,88 €), que incrementado con los coeficientes especificados en el Resumen General de los Presupuestos (suma de 13% de G.G. y 6% de B.I.) supone un Presupuesto Total sin IVA de cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro euros con veintiocho céntimos (40.694,28 €), al que habrá que sumar el 21% de IVA, lo que supone un Presupuesto de Ejecución por Contrata de cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta euros con ocho céntimos (49.240,08 €).

SEGUNDO: Que se notifique dicho acuerdo a Dña. Nuria Fernández Fernández y a Dña. Fátima Miralles Romero y al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pinto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Da. Juana Valenciano toma la palabra y pregunta en que consiste las obras que se van a realizar.

A lo que le explica el Señor Alcalde que hay que sustituir la cubierta y reforzar el forjado para evitar los perjuicios y posibles daños que perjudiquen a los colindantes.

4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

4.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

4.1.1. EXPEDIENTE DE GOLDEN GRACE INTERNACIONAL S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de GOLDEN GRACE INTERNACIONAL, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “OFICINAS, ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA y ENSERES USADOS”, en la calle Sisonos, 2 nave 24 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con N° 2015040804 y fecha 10 de noviembre de 2015.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “OFICINAS, ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA y ENSERES USADOS ”en la calle Sisonos, 2 nave 24 P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por de GOLDEN GRACE INTERNACIONAL, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de la EF de la estructura portante y escaleras de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

4.2.1. EXPEDIENTE DE CEIBA BUSSINESS S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 6 de mayo de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por CEIBA BUSINESS, S. L. para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN LOGÍSTICO DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS”, sita en la calle Artes Gráficas nº 7, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 28 de octubre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de CEIBA BUSINESS, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 10 de diciembre de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201500803, con fecha 5 de marzo de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 18 de diciembre de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

Hoja nº: 15

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a por CEIBA BUSINESS, S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN LOGÍSTICO DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS", en la calle Artes Gráficas nº 7, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.3 LICENCIAS DE OBRAS MAYOR.

4.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN NOMBRE DE TRANSPORTES GARCÍA DE LA FUENTE S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de TRANSPORTES GARCÍA DE LA FUENTE, S. A., de fecha 23 de octubre de 2015, con registro de entrada y expediente número

Hoja nº: 16

Junta de Gobierno Local ordinaria 30/12//2015

19168, en petición de Licencia de Obra Mayor de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS Y EDIFICIO AUXILIAR, en la Carretera M-408. P.K. + 4,450. Unidad de Ejecución 12 c (UE-12C), con Ref. catastral 9057506VK3595N0001AF, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de TRANSPORTES GARCÍA DE LA FUENTE, S. A., de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS Y EDIFICIO AUXILIAR, en la Carretera M-408. P.K. + 4,450. Unidad de Ejecución 12 c (UE-12C), con Ref. catastral 9057506VK3595N0001AF de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 de la Ley 9/2001.
- b) Tal y como se deduce de lo establecido en el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, y al no contener la licencia solicitada indicación expresa sobre dicho plazo, las obras deberán iniciarse antes de un año desde su concesión debiendo concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1 d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad. Por lo tanto, con carácter previo al uso efectivo de las edificaciones deberá obtener la correspondiente modificación de la Licencia de Instalación de Actividad, así como la posterior Licencia de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento

Hoja nº: 17

de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la misma. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.

- e) Deberán demolerse las edificaciones y construcciones existentes no amparadas por licencia de obra, tal y como se indica en la documentación aportada al expediente y previa solicitud de la correspondiente licencia de derribo, o procederse a su legalización. La licencia de obra ahora concedida no ampara el derribo de estas edificaciones, ya que no está incluido en el alcance del proyecto de ejecución presentado junto a la solicitud.
- f) Deberá constituirse una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 11.344,52 euros (once mil trescientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos) conforme a lo establecido en el artículo 3.4.4 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.
- g) Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, deberá prestarse garantía por importe de 9.228,10 euros (nueve mil doscientos veintiocho euros con diez céntimos), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.
- h) Concluida la obra, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de primera ocupación, conforme a lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 416/2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 9 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 376/2014, interpuesto por Manrique Faura S.L. contra la resolución de fecha 29/01/2014 por lo que se deniega el derecho a la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, **cuyo fallo dice:**

Desestimo el recurso contencioso- administrativo interpuesto por la mercantil Manrique Faura, S.L. frente a la resolución impugnada por ser conforme a derecho. Con imposición de costas a la parte actora.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 256/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº9 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 259/2014, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX sobre indemnización por el impago por parte del Ayuntamiento de los servicios contratados de ayuda a domicilio con la empresa "Con Bien e Pinto UTE", **cuyo fallo dice:**

Se declara la inadmisibilidad del presente recurso por falta de legitimación activa del actor. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de varios puntos por razón de urgencia que son: 1) Abono de la valoración por expropiación del jurado de expropiación forzosa de la parcela 6.6 del proyecto de compensación del Plan Parcial Parque Pinto sito en Federico García Lorca 3 de Pinto, 2) Aprobación del convenio de resolución del contrato de mutuo acuerdo formalizado el 30 de diciembre de 2015 entre el Ayuntamiento y Dragados S.A., 3) Ratificación de acuerdo suscrito con la empresa "UTE Valoriza" sobre maquinaria y equipos objeto de subrogación, 4) Extinción prestaciones económicas en residencia privada.

Indica que el motivo de la urgencia se funda en la existencia de asuntos con plazos perentorios que es necesario acordar antes de la finalización del ejercicio económico 2015.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DIA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas:

1. ABONO DE LA VALORACIÓN POR EXPROPIACIÓN DEL JURADO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA PARCELA 6.6 DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL PARQUE PINTO SITO EN FEDERICO GARCÍA LORCA 3 DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 12 de junio de 2014, notificada al Ayuntamiento de Pinto el 25 de junio de 2014, el Jurado Territorial de Expropiación forzosa de la Comunidad de Madrid dictó Resolución que en extracto dice: "Determinar cómo justiprecio de los bienes y derechos expropiados, correspondientes a la petición de valoración 06/PV00084.3/2014, finca nº PARCELA 6 del proyecto de expropiación 1252 – "Valoración de la parcela 6.6 del proyecto de compensación del Plan Parcial Parque Pinto, catastral 0646106 VK4504N, situada en la calle Federico García Lorca, nº 3 en Pinto, tramitado a solicitud del interesado de acuerdo con el art. 94 de la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid", incluido el 5% de afección, el importe total de 24.902,51 euros (veinticuatro mil novecientos dos euros con cincuenta y un céntimos) más los intereses legales a que se refieren los artículos 52,56 y 7 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables."

Este acuerdo no ha sido recurrido y, por tanto, es firme.

Por escrito de 5 de diciembre de 2014 y registro de entrada 22582 D. XXXXX XXXXX XXXXX presentó escrito en el que solicitaba el abono de la cantidad fijada por el Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid más los intereses legales.

Vista la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid y visto que dicho acuerdo es firme."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Abonar a D. XXXXX XXXXX XXXXX el justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid que asciende a la cantidad de 24.902,51 Euros más el interés solicitado de conformidad al artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa por importe de 1986,74 Euros.

SEGUNDO: Aprobar el gasto y que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2015.

TERCERO: Comunicar a D. XXXXX XXXXX XXXXX el contenido del acuerdo adoptado requiriéndole para que se persone en el Ayuntamiento de Pinto el próximo día 22 de enero para suscribir acta de pago.

2. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO FORMALIZADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y DRAGADOS S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado, con fecha 26 de abril de 2007, adjudicó el contrato de la contrato de la REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A LA POLICÍA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y CRUZ ROJA EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) a la empresa “Construcciones Especiales y Dragados, S.A. (DRACE)” actualmente denominada “DRAGADOS, S.A.”, formalizándose el 29 de mayo de 2007 el preceptivo contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Pinto y D.º XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la mencionada sociedad conforme al Pliego de cláusulas administrativas particulares que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 18 de diciembre de 2006.

En el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 3 de noviembre de 2015 y n.º de registro de entrada 19852/2015, se ha presentado escrito por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la empresa “Dragados, S.A.”, con n.º de CIF: A-15139314 en el que solicita la resolución de mutuo acuerdo del contrato de la redacción del Proyecto técnico y ejecución de las obras de construcción de

Hoja nº: 21

un edificio destinado a la Policía Municipal, Protección Civil y Cruz Roja en el municipio de Pinto (MADRID).

Por este motivo, el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica, con fecha 30 de noviembre de 2015, ha emitido informe técnico. Igualmente por la Sra. Interventora y la Técnico Jefe de Servicio de Contratación, con fechas 29 de diciembre y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, han emitido informes, quedando constancia en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el convenio de resolución del contrato de mutuo acuerdo, formalizado el 30 de diciembre de 2015 entre el AYUNTAMIENTO DE PINTO y la empresa "DRAGADOS, S.A."

SEGUNDO.- Resolver el contrato de la REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A LA POLICÍA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y CRUZ ROJA EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) adjudicado a la empresa "Construcciones Especiales y Dragados, S.A. (DRACE)" actualmente "DRAGADOS, S.A." fijando como causa el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al no haber causa de resolución que sea imputable al contratista y teniendo en cuenta que existen razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato y dado que desde la fecha de formalización del contrato no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para la realización del mismo, no pudiéndose en la actualidad realizarse este contrato, indicando que de esta resolución se deriva una obligación económica para el Ayuntamiento de Pinto, por importe de 200.000 euros .

TERCERO.- Devolver la garantía definitiva a la empresa "DRAGADOS, S.A., adjudicataria del contrato de la redacción del Proyecto técnico y ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a la Policía Municipal, Protección Civil y Cruz Roja en el municipio de Pinto (MADRID), por un importe de 133.920,00 euros (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, que para cobrar la referida garantía deberá aportar Carta de Pago original en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, y adjuntará el DNI y los poderes notariales de la persona apoderada que vendrá a retirarla, en caso de haber sido depositada mediante aval o seguro de caución, o los datos bancarios, en caso de que la garantía hubiera sido depositada en metálico.

En explicación de voto, el Señor Alcalde toma la palabra y dice que en la Parcela de referencia destinada al edificio del asunto de que se trata se tiene intención de segregarla en parte para que Cruz Roja construya su edificio y el resto para parque municipal, pero todo ello se anda pendiente de las gestiones a realizar y del convenio futuro a firmar con Cruz Roja, de lo que se les dará cumplida información a los Señores Concejales.

3. RATIFICACIÓN DE ACUERDO SUSCRITO CON LA EMPRESA "UTE VALORIZA" SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPOS OBJETO DE SUBROGACIÓN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejale Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 5 de mayo de 2015 se presenta por D. Alejandro Corral Serrano, en calidad de gerente de la Ute Valoriza – Gestiona escrito por el que se solicita al Ayuntamiento de Pinto la compensación de 219.439,31 euros por la maquinaria y equipos no entregados, así como el mal estado de parte de la maquinaria de equipos entregados.

Visto el informe emitido por la Jefe de Sección de Medio Ambiente Dña. Patricia Mascías Núñez de fecha 23 de diciembre de 2015 así como Informe emitido por Aserpinto de fecha 23 de octubre de 2015 y visto el acuerdo suscrito por el Concejale de Ecología y Modelo de Ciudad y la Ute Valoriza – Gestiona,."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Ratificar el acuerdo suscrito por el Concejale de Ecología y Modelo de Ciudad D. Raúl Sánchez Arroyo y la Ute Valoriza – Gestiona que dice:

El Excmo. Ayuntamiento de Pinto abonará a la Ute Valoriza – Gestiona la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (37.600 euros) en concepto de coste de la maquinaria relacionada en el Expositivo IV no puesta a disposición del Concesionario, por parte de la Entidad Local, conforme lo establecido en el artículo 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Hoja nº: 23

La Ute Valoriza – Gestiona destinará dicha cantidad a la adquisición de medios materiales destinados al buen fin del contrato vigente entre el Concesionario y el Ayuntamiento de Pinto.

Una vez recibido por la Ute Valoriza – Gestiona el importe indicado en la Cláusula Primera del presente acuerdo, quedará definitivamente saldada y liquidada cualquier reclamación, compensación o cantidad debida al concesionario con motivo de la cesión de recursos materiales o su estado de mantenimiento y conservación asignados al contrato. Desde ese momento, la Ute Valoriza – Gestiona, se abstendrá de reclamar, y sea en vía administrativa o en sede jurisdiccional cuantía alguna por dicho concepto.

Este acuerdo deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto para su validez.

SEGUNDO: Notificar a la UTE Valoriza – Gestiona con domicilio en calle Ochandiano, 14 Planta 16, 28023 Madrid con CIF: U-86887304, para su conocimiento y efectos oportunos.

El Señor Alcalde explica que en junio nos encontramos una reclamación por importe de doscientos veinte mil euros lo que es un ejemplo de como se hizo la subrogación y que después de los informes y comprobaciones reglamentarios se fija en la cantidad de veinticuatro mil, con independencia que la UTE debe regularizar y pagar a Aserpinto por la entrega de material que esta mercantil hizo a la UTE.

El Concejal del Partido Socialista D. Juan Diego Ortiz González pregunta sobre si existe un informe de Da. Patricia Mascias con la diferencia del material entregado y subrogado, y así mismo pregunta que si todo esto está relacionado con las sanciones por los incumplimientos en la ejecución del contrato.

El Señor Alcalde le responde que las indemnizaciones ahora fijadas, son el resultado de las diferentes comprobaciones que obran en el expediente y en los informes correspondientes y obedecen a materiales y maquinarias contrastadas por los servicios técnicos sin que tenga nada que ver con las sanciones a la empresa por los incumplimientos ya que son anteriores a las comprobaciones referidas estando previstas la realización de nuevas sanciones.

4. EXTINCIÓN PRESTACIONES ECONÓMICA EN RESIDENCIA PRIVADA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

Visto el informe emitido por Dña. M^o Teresa Arias Polonio, Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, que literalmente dice:

“PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, no tiene competencias en materia residencial, por lo que va a proceder a extinguir las prestaciones sociales individuales de carácter económico relativas a estancias en residencia privada para mayores a los dos usuarios que actualmente todavía la perciben:*

RESIDENTES
XXXXX XXXXX, XXXXX
XXXXX XXXXX, XXXXX

SEGUNDO.- *Que igualmente procede a extinguir cualquier tipo de acuerdo que pudiera estar en vigor con los residentes de la Antigua Residencia municipal, que hasta ahora habían tenido plaza en residencia privada subvencionada por el Ayuntamiento, siendo los usuarios que actualmente están en estas condiciones:*

RESIDENTES
XXXXX XXXXX, XXXXX
XXXXX XXXXX, XXXXX
XXXXX XXXXX, XXXXX

TERCERO.- *Que las extinciones tendrán efectos con fecha 31 de diciembre de 2015, por lo que a partir del mes de enero de 2016 el Ayuntamiento de Pinto no abonará ninguna cantidad en concepto de plaza residencial de las cinco personas mencionadas anteriormente.*

Lo que se informa a los efectos oportunos y para que se valore por quien corresponda.”

Visto el informe emitido por la Intervención municipal que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, no tiene competencias en materia residencial, por lo que va a proceder a extinguir las prestaciones sociales individuales de carácter económico relativas a estancias en residencia privada para mayores a los dos usuarios que actualmente todavía la perciben:

RESIDENTES
XXXXX XXXXX, XXXXX
XXXXXX XXXXX, XXXXX

SEGUNDO.- Que igualmente procede a extinguir cualquier tipo de acuerdo que pudiera estar en vigor con los residentes de la Antigua Residencia municipal, que hasta ahora habían tenido plaza en residencia privada subvencionada por el Ayuntamiento, siendo los usuarios que actualmente están en estas condiciones:

RESIDENTES
XXXXXX XXXXX, XXXXX
XXXXXX XXXXX, XXXXX
XXXXXX XXXXX, XXXXX

TERCERO.- Que las extinciones tendrán efectos con fecha 31 de diciembre de 2015, por lo que a partir del mes de enero de 2016 el Ayuntamiento de Pinto no abonará ninguna cantidad en concepto de plaza residencial de las cinco personas mencionadas anteriormente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a el/los interesado/s para su conocimiento y efectos oportunos.

El señor Alcalde y la Concejala de Igualdad y Derechos Sociales Da. Tania Espada indica que en enero de 2016 se seguirán con las cinco personas en las cantidades similares de ayuda y en el próximo ejercicio se gestionarán y acordarán las posibles subvenciones a obtener por la Comunidad Autónoma de Madrid y se comprometen a informar debidamente de todas las actuaciones a los Señores Concejales de la Corporación.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Señor Alcalde comenta que como el próximo día 6 de enero de 2016 es festivo no se realizará la Junta de Gobierno Local que en principio se aplaza para el día 13 de enero salvo que si hubiera algún asunto urgente se convocaría al resto de la corporación

D. Juan Diego Ortiz manifiesta que va a solicitar un informe técnico sobre qué servicios són competencia de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento para que refleje en los presupuestos municipales del próximo ejercicio 2016.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y treinta y tres minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.